

, 3 de junio de 1994.

Ingeniero
GONZALO CORDOBA CANDANEDO
Director General del Instituto
de Recursos Hidráulicos y Electrificación
E. S. D.

Señor Director:

Atendiendo solicitud formulada a esta Procuraduría de la Administración, nos permitimos emitir opinión sobre la validez del Convenio o Contrato celebrado por la Institución a su digno cargo, con la empresa Mecánica Finanziaria International, S.A., sobre cuya factibilidad jurídica se nos pide opinión, y el cual está relacionado como Préstamos a la entidad bajo su dirección.

Mediante oficio 109 de 5 de abril de 1994 el Consejo Económico Nacional determinó la favorabilidad en materia económica y como inversión de la transacción. El Consejo de Gabinete mediante Resolución de 27 de abril de 1994, bajo el número 241, también consiguió la autorización al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para la suscripción del aludido Contrato.

Además de los documentos previamente indicados, hemos examinado lo siguiente:

- (1) Una copia ejecutada del Contrato;
- (2) Una copia ejecutada de la Garantía

Hemos revisado aquellos puntos legales y examinado las copias, originales, certificadas, conforme o fotográficas de aquellos otros documentos, registros, acuerdos y certificados que he considerado relevantes para los fines de la opinión detallada a continuación:

Salvo si se especifica expresamente lo contrario aquí, todos los términos empleados aquí y definidos en el Contrato tendrán los significados respectivos atribuidos a ellos en el Contrato.

En vista de lo anterior, soy de la opinión que, en materia de la ley panameña:

1. El Prestatario es una agencia gubernamental autónoma, creada mediante el Decreto de Gabinete N°235, fechado 30 de julio de 1969, el cual fue parcialmente reformado por la Ley N°35 fechada 13 de septiembre de 1977, debidamente constituida, y está plenamente calificada y facultada para poseer sus propios bienes y llevar a cabo sus negocios como lo realiza actualmente.

2. La ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato por el Prestatario forman parte de las facultades del Prestatario, han sido debidamente autorizados por todos los organismos del gobierno y autoridades requeridos por las leyes de la República de Panamá, y por todas las acciones requeridas por parte del Prestatario, y no violan ni violarán ningún tratado, ley o reglamento, ni ninguna restricción contractual o judicial que obligue o afecte al Prestatario.

3. Ninguna autorización o aprobación (incluyendo aprobaciones de controles de cambio de dinero) u otra acción, y ningún aviso o presentación a ninguna autoridad gubernamental u organismo reglamentario es requerido para la debida ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato por el Prestatario, salvo por los puntos listados en el Anexo 5 del Contrato, todos los cuales han sido debidamente obtenidos o efectuados y tienen pleno vigor y efecto.

4. El Contrato es una obligación legal, válida y comprometedor del Prestatario, exigible contra el Prestatario de acuerdo con sus términos.

5. (a) Las obligaciones del Prestatario según el Contrato tienen y tendrán prioridad por lo menos pari passu en cuanto a prioridad en el pago, y en todo otro respecto, en relación con toda otra Deuda Externa del Prestatario. (b) No existe ningún Gravamen, ni ningún otro tipo de arreglo preferencial sobre o respecto a cualesquiera de las propiedades o ingresos del Prestatario, que garantice la Deuda Externa de cualquier persona, salvo por los Gravámenes permitidos conforme a la Cláusula 9(B) (i) del Contrato.

6. No existe ninguna acción o proceso pendiente o amenazado que afecte al Prestatario ante ningún tribunal, agencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar de manera importante y adversa a la condición u operaciones financieras del Prestatario o que supuestamente afecte la legalidad, validez o ejecutabilidad del Contrato.

7. El Contrato está en el formato legal apropiado según las leyes de Panamá para el cumplimiento del mismo de acuerdo con sus términos en contra del Prestatario según dichas leyes. El Prestatario, al asumir obligaciones bajo el Contrato, está efectuando un acto comercial y no un acto público, y no está protegido por ninguna inmunidad jurisdiccional o inmunidad de la ejecución de decisiones judiciales. Si el Prestatario o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades adquiere derecho de inmunidad, el Prestatario ha efectivamente renunciado a dicho derecho conforme a la Cláusula 17(D) del Contrato. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato podrán hacerse valer (mediante decisión judicial y embargo) de acuerdo con sus respectivos términos en un proceso legal en cualquier tribunal competente de Panamá, o del Estado de Nueva York, a opción de cualquier Prestamista o del Agente. Cualquier fallo contra el Prestatario que emita algún tribunal en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier tribunal en que cumpla con los requisitos del Artículo 1409 del Código de Procedimiento Civil de Panamá, puede ser aplicado en los tribunales de Panamá de acuerdo con las leyes de Panamá.

8. El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Tesoro, oficial del Ministerio, tiene facultad y autoridad en nombre del Garante, para ejecutar y entregar, y el Garante tiene facultad y autoridad para cumplir, la Garantía; toda acción gubernamental necesaria u otra, ha sido tomada para autorizar la ejecución y entrega y cumplimiento de la misma, y ninguna limitación de las facultades del Garante será excedida como resultado de la emisión de esta Garantía por el Garante.

9. La Garantía es una obligación legal, válida y comprometedora del Garante, exigible contra el Garante de acuerdo con sus términos.

10. Ninguna autorización o aprobación (incluyendo aprobaciones de controles de cambio de dinero) u otra acción, y ningún aviso o presentación a ninguna autoridad gubernamental u organismo reglamentario es requerido para la debida ejecución, entrega y cumplimiento de la Garantía por el Garante, salvo una copia certificada del Decreto de Gabinete del Consejo de Gabinete Ejecutivo de la República de Panamá que se establece en la Cláusula 10A(iii) del Contrato de Préstamo, la cual ha sido debidamente obtenida o efectuada y tiene pleno vigor y efecto.

11. (a) Las obligaciones del Garante según la Garantía tiene y tendrán prioridad por lo menos pari passu en cuanto a prioridad en el pago, y en todo otro respecto, en relación con toda otra Deuda Externa del Garante. (b) No existe ningún gravamen, ni ningún otro tipo de arreglo preferencial sobre o respecto a cualesquiera de las propiedades o ingresos del Garante, que garantice la Deuda Externa de cualquier persona.

12.- La Garantía está en el formato legal apropiado según las leyes de Panamá para el cumplimiento de la misma de acuerdo con sus términos en contra del Garante según dichas leyes. El Garante, al asumir obligaciones bajo la Garantía, está efectuando un acto comercial y no un acto público, y no está protegido por ninguna inmunidad jurisdiccional o inmunidad de la ejecución de decisiones judiciales. Si el Garante o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades adquiere derecho a cualquier derecho de inmunidad, el Garante efectivamente ha renunciado a dicho derecho conforme a la Cláusula 9 de la Garantía.

13. Las obligaciones del Garante bajo la Garantía podrán hacerse valer (mediante decisión judicial y embargo) de acuerdo con sus respectivos términos en un proceso legal en cualquier Tribunal competente de Panamá, o del Estado de Nueva York, a opción de cualquier Prestamista o del Agente. Cualquier fallo contra el Garante que emita algún Tribunal en el Estado de Nueva York, a opción de cualquier Prestamista o del Agente. Cualquier fallo contra el Garante que emita algún Tribunal en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier Tribunal que cumpla con los requisitos del artículo 1409 del Código de Procedimiento Civil de Panamá, puede ser aplicado en los Tribunales de Panamá de acuerdo con las leyes de Panamá.

14. No existe ningún impuesto, tasación, imposición, tarifa, derecho, cargo, tasa, depósito, ~~mandatario~~, contribución u otro cargo gubernamental, o cualquier deducción o retención, que sea impuesto por Panamá o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de él o de ahí, ya sea (i) sobre o en virtud de la ejecución, entrega, adquisición, registro, prioridad, admisión como evidencia o ejecución de la Garantía o cualquier otro documento que deba ser provisto conforme a la misma, o (ii) sobre cualquier pago que deba efectuar el Garante conforme a la Garantía. (iii) así como al Préstamo y al Prestamista.

15. El nombramiento del Cónsul General de la República de Panamá, en la Ciudad de Nueva York, E.U.A. en la Cláusula 17 del Contrato y en la Cláusula 9.02(C) de la Garantía, como agente para la notificación conforme a los mismos, es legal, válido y comprometedor para el Prestatario y el Garante, respectivamente.

16. La opción de la ley de Nueva York para regir el Contrato y la interpretación del mismo y la Garantía y la interpretación de la misma, es, conforme a las leyes de Panamá, una opción de la ley válida, efectiva e irrevocable y

será aplicada por los Tribunales de Panamá al determinar los derechos y obligaciones de las partes de los mismos. Cualquier decisión judicial que se obtenga sobre ello en Nueva York, podrán hacerse valer en los Tribunales de Panamá y de conformidad con las leyes Panameñas.

17. El Presupuesto Anual Oficial de Ingresos y Egresos para el período ordinario correspondiente, contempla las correspondientes previsiones y suministros relacionados con los pagos que deben ser hechos a los Prestamistas.

Las declaraciones contenidas en cada anexo y el Informe proporcionado por o en nombre del Prestatario al Agente en relación con el Contrato, son a mi mejor saber y entender después de las debidas verificaciones exactas y completas en todos los aspectos importantes y dichos anexos e informes no contienen ninguna declaración falsa sobre algún hecho importante ni omiten ningún hecho importante necesario para que las declaraciones allí contenidas no sean engañosas.

18. El Acuerdo (como se define este término en el Contrato) tiene pleno vigor y efecto, cada una de las partes interesadas del mismo ha cumplido con sus obligaciones conforme al mismo, y ninguna reforma o variación se ha hecho a los términos del Acuerdo.

Por este medio lo autorizamos a entregar copias de esta opinión al Agente del Préstamo y a cualquier otro Banco o Institución financiera participante, bajo el entendimiento de que dichas pueden considerar esta opinión como si estuviese dirigida a ellas, pudiendo por lo tanto, basarse en la misma para efectos de la transacción en referencia.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

19/mder.